

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –
CAFED**
Resolución Gerencial General N° 110 -2022-CAFED/GG


Callao, 17 de junio de 2022.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**


VISTOS:

El Informe N° 092-2022-DIECAC/CA/AJDLCC de fecha 15 de marzo de 2022; Memorándum N° 423-2022-CAFED/GDE de fecha 16 de marzo de 2022; Memorándum N° 1544-2022-CAFED/GA de fecha 18 de marzo de 2022; Informe N° 486-2022/CAFED/GA/SGL de fecha 21 de marzo de 2022; Memorándum N° 1608-2022-CAFED/GA de fecha 21 de marzo de 2022; Informe N° 164-2022-DIECAC/CA/AJDLCC de fecha 28 de abril de 2022; Memorándum N° 983-2022-CAFED/GDE de fecha 28 de abril de 2022; Memorándum N° 2850-2022-CAFED/GA de fecha 28 de abril de 2022; informe N° 1013-2022-CAFED/GA/SGL de fecha 20 de mayo de 2022; Memorándum N° 3534-2022-CAFED/GA de fecha 20 de mayo de 2022; Memorándum N° 521-2022-CAFED/GPP de fecha 20 de mayo de 2022; Memorándum N° 3591-2022-CAFED/GA de fecha 20 de mayo de 2022; Informe N° 1057-2022-CAFED/GA/SGL de fecha 24 de mayo de 2022; Memorándum N° 3657-2022-CAFED/GA de fecha 24 de mayo de 2022; Informe N° 1380-2022/CAFED/GA/SGL de fecha 17 de junio de 2022; Memorándum N° 4892-2022/CAFED/GA de fecha 17 de junio de 2022; y el Informe N° 237-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 17 de junio de 2022, y;


CONSIDERANDO:




Que, mediante Resolución Gerencial General N° 068-2022-CAFED/GG de fecha 18 de febrero de 2022, se Aprueba el Expediente de la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura 2022, por un monto de S/. 5'189,985.97.




Que, con Informe N° 092-2022-DIECAC/CA/AJDLCC de fecha 15 de marzo de 2022, el Coordinador de la Actividad, realiza el requerimiento al Gerente de Desarrollo Educativo, del Servicio de Alquiler de Bus Turístico de la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura.



Que, a través del Memorándum N° 423-2022-CAFED/GDE de fecha 16 de marzo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Educativo, solicita a la Gerencia de Administración, Requerimiento de Servicio para la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura, el Servicio de alquiler de bus turístico.



Que, mediante Memorándum N° 1544-2022-CAFED/GA de fecha 18 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración remite la Subgerencia de Logística, Requerimiento de Servicio de alquiler de Bus Turístico.



Que, con Informe N° 486-2022/CAFED/GA/SGL de fecha 21 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística deriva a la Gerencia de Administración, para que se reformule los términos de referencia teniendo en consideración los plazos de ejecución dentro del año fiscal vigente.

Que, a través del Memorándum N° 1608-2022-CAFED/GA de fecha 21 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración devuelve a la Gerencia de Desarrollo Educativo, en Requerimiento para la Reformulación de TDR del Servicio de Alquiler de Bus Turístico.

Que, mediante Informe N° 164-2022-DIECAC/CA/AJDLCC de fecha 28 de abril de 2022, el Coordinador General de Actividad remite a la Gerencia de Desarrollo Educativo, la Reformulación de los Términos de Referencia del Servicio de Alquiler de Bus Turístico.

Que, con Memorándum N° 983-2022-CAFED/GDE de fecha 28 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Educativo remite a la Gerencia de Administración, la Reformulación de Términos de Referencia del Alquiler de Bus Turístico, asimismo observa que carece de los numerales de penalidad, responsabilidades del contratista y requisitos de calificación de acuerdo al artículo 29 de requerimiento del RLCE.

Que, a través del Memorándum N° 2850-2022-CAFED/GA de fecha 28 de abril de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Sub Gerencia de Logística, el Término de Referencia Reformulado a fin que se proceda con el trámite correspondiente.

Que, con informe N° 1013-2022-CAFED/GA/SGL de fecha 20 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Logística solicita a la Gerencia de Administración, la Aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario para la Contratación del Servicio de Alquiler de Bus Turístico para la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	META	CLASIFICADOR	MONTO	N° CCP
1	SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARA LA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022	0052	23.2 5. 1	S/. 424,800.00	851

Que, mediante Memorándum N° 3534-2022-CAFED/GA de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Aprobación y Emisión de Certificado de Crédito Presupuestario N° 851 – Servicio de Alquiler de Bus Turístico para la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura, según detalle

DESCRIPCIÓN	META	CLASIFICADOR	MONTO	N° CCP
SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARA LA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022	0052	23.2 5. 1	S/. 424,800.00	851

Que, con Memorándum N° 521-2022-CAFED/GPP de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración, que el Certificado de Crédito Presupuestal ha sido aprobado conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	META	E. G.	MONTO	N° CCP
1	SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARA LA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022	0052	2.3.25.12	S/. 424,800.00	851

Que, a través del Memorándum N° 3591-2022-CAFED/GA de fecha 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Sub Gerencia de Logística, el expediente para su trámite correspondiente de acuerdo a su competencia.

Que, mediante Informe N° 1057-2022-CAFED/GA/SGL de fecha 24 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Alquiler de Bus Turístico para la Actividad "Desarrollo Integral de Estudiante – Callao, Arte y Cultura, y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 3657-2022-CAFED/GA de fecha 24 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Sub Gerencia de Logística, el expediente con la respectiva Aprobación para procedimiento de Concurso Público denominado "SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARA LA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022", el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 851-2022.

Que, a través del Informe N° 1380-2022/CAFED/GA/SGL de fecha 17 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración, que, en el archivo digital de Resumen Ejecutivo, se ha incluido por error involuntario la digitalización del cuadro comparativo, el cual muestra el valor estimado del procedimiento de selección y teniendo en consideración que el valor estimado debe ser reservado en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 11.2.1.1. de la Directiva N° 003-2020-OASCE/CE – Disposición Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE; en ese sentido, advierte un vicio de nulidad en la etapa de actos preparatorios correspondiente al registro de información en el SEACE; por consiguiente, solicita que en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria del Concurso Público N° 002-2022-CS/CAFED-CALLAO – Primera Convocatoria.

Que, con Memorándum N° 4892-2022/CAFED/GA de fecha 17 de junio de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite para la Nulidad del Procedimiento de Selección advertida por la Sub Gerencia de Logística.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.

Que, según lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que al verificarse la información de ficha de procedimiento de selección en el SEACE, se comprobó dentro del archivo digital de Resumen Ejecutivo, se ha incluido por error involuntario la digitalización del cuadro comparativo, el cual muestra el valor estimado del procedimiento de selección y teniendo en consideración que el valor estimado debe ser reservado en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 11.2.1.1. de la Directiva N° 003-2020-OASCE/CE – Disposición Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE; por consiguiente, de acuerdo a los hechos expuestos se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de actos preparatorios correspondiente al registro de información en el SEACE, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, resultado pertinente declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo así retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, del **Concurso Público N° 002-2022-CS/CAFED-CALLAO GORE CALLAO para el SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARALA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022 – Primera Convocatoria**. En ese sentido, resulta necesario la emisión del Acto Resolutivo, que ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la referida etapa.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A efectos de evaluar los hechos mencionados por la Sub Gerencia de Logística, es preciso remitirnos a las normas aplicables a las Contrataciones:

En efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

Asimismo, el numeral 72.7 del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

72.7. En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es competencia de la Gerencia General del CAFED, emitir el Acto Resolutivo que declara la nulidad de los actuados del procedimiento de selección denominado, **Concurso Público N° 002-2022-CS/CAFED-CALLAO GORE CALLAO para el SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARALA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022 – Primera Convocatoria**, y retrotraer el proceso, hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD de los actuado, del **Concurso Público N° 002-2022-CS/CAFED-CALLAO GORE CALLAO para el SERVICIO DE ALQUILER DE BUS TURÍSTICO PARALA ACTIVIDAD DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE – CALLAO, ARTE Y CULTURA 2022 – Primera Convocatoria**; hasta el estado en que se produjo el vicio procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CPCC/ROSSANA E. GARRIDO OYOLA
Gerente General del CAFED (e)